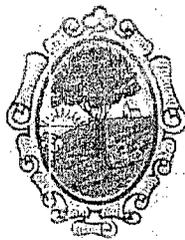


174



23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Frente Renovador

San Isidro, 9 de octubre de 2017

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO:

La cadena FARMACITY S.A., perteneciente al grupo inversor PEGASUS, y su pretensión de ser propietaria de farmacias en la Provincia de Buenos Aires y a habilitar y explotar las mismas en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, en mayo del 2012, la empresa FARMACITY S.A. perteneciente al grupo inversor PEGASUS inicio un reclamo judicial contra la Provincia de Buenos Aires, solicitando la anulación de la Resolución N° 000235/2012 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

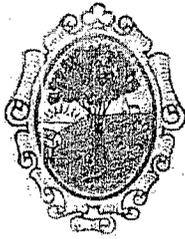
Que dicha Resolución rechazó la solicitud incoada por la empresa FARMACITY S.A. de habilitar farmacias en la Provincia de Buenos Aires;

Que por tal motivo, la firma FARMACITY S.A inicio acciones legales bajo la causa N° 24.974 cuya caratula es "FARMACITY S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ Pretensión Anulatoria - Empleo Público";

Que finalmente, se rechazó la posibilidad de que la cadena Farmacity S.A. se instale con sus locales de farmacias en el territorio bonaerense y se falló a favor de la permanencia de la "Ley de Farmacias" (Ley Provincial N° 10.606/87) en relación con la vigencia del modelo sanitario de farmacias en la Provincia de Buenos Aires, en la primera, segunda y última instancia Judicial;

Que sin embargo, en agosto del presente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicito la remisión del expediente;

474



23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Frente Renovador

Que cabe destacar que el poder de policía en materia de seguridad, salubridad, y moralidad corresponde como principio general a las Provincias y por tal motivo resulta sorpresivo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación admita la revisión de un fallo que no es de su potestad, sino que está reservado a la Provincia;

Que citando a la Jueza Dra. Martínez en su fallo: *“ el proyecto de referencia sitúa el quehacer farmacéutico en su verdadera dimensión fáctica y jurídica del servicio público, con las características generales y particulares que le son propias, tendiendo a la eficiencia, generalidad, regularidad y continuidad del mismo, mediante los controles que el Estado, por intermedio de la autoridad sanitaria debe ejercer cumpliendo sus facultades de policía administrativa de fiscalización y control dentro del marco de referencia de las acciones de salud, uno de cuyos efectores es la farmacia, de relevante importancia para la prevención y curación de las enfermedades”*;

Que de esta forma, se plantea la concepción del medicamento como “bien social” en contra de las reglas mercantilistas de acceso a los remedios y sobre todo empodera la función del farmacéutico como un efector fundamental de la salud pública;

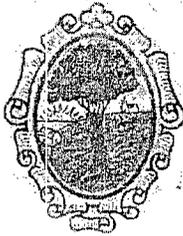
Que también es necesario aclarar que los precios de las medicaciones son establecidos por los fabricantes de los mismos de acuerdo con el Gobierno Nacional, y no por las farmacias, ya que estas no son formadoras de precios;

Que el modelo propuesto por la empresa FARMACITY S.A. es el de “polirubro”, donde se favorece la concentración económica, alienta el consumo irracional de fármacos e instala la concepción del mercado como regulador de venta de medicamentos;

Que dicho modelo atenta contra las farmacias instaladas bajo la normativa vigente, la cual tiene por finalidad asegurar el acceso a la medicación, distribuyéndolas de manera ordenada en todo el distrito y en base a la cantidad de habitantes;

Que este litigio contrapone dos modelos, uno el sostenido por FARMACITY S.A. donde se rige por el libre mercado, tanto en su instalado como en su competencia, teniendo como finalidad el lucro económico, y por otro lado, el modelo vigente por la Ley Provincial N° 10.606 sancionada en el año 1987, que asegura a las farmacias como complemento del modelo sanitario, permitiendo que el medicamento sea de acceso como “bien social”;

474



23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Frente Renovador

Que no es un dato menor que el actual Vice Jefe de Gabinete de la Nación, Mario Quintana, ex CEO de FARMACITY S.A. y accionista del grupo PEGASUS, fue quien haya iniciado las acciones legales;

Que tampoco hay que dejar de soslayar que el Doctor Carlos Rosenkratz, quien fuera abogado patrocinante de la firma en cuestión, integra la actual composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que más allá de las formalidades y de las excusas que puedan dar los funcionarios precedentemente mencionados, es verdaderamente un conflicto de intereses muy grave que atenta contra la calidad institucional y los principios más fundamentales de la democracia;

Por ello, los Concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante manifiesta su preocupación y repudio al intento de avasallamiento por vía judicial de la Ley Provincia N° 10.606 por parte de la cadena FARMACITY S.A.

ARTÍCULO 2º: Solicítese al Departamento Ejecutivo dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que intervenga en defensa de las leyes de la Provincia, para evitar que cadenas como FARMACITY S.A. o similares, puedan instalarse en distritos de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: De forma. -

Juan G. Medina
CONCEJAL

BLOQUE FRENTE RENOVADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gonzalo Beccar
CONCEJAL

BLOQUE FRENTE RENOVADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Marcela M. Durrieu
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO